



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/404/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2122/2016
ACUMULADOS 2123/2016
2126/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Cal. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

**2122/2016 Y SUS
ACUMULADOS 2123/2016 Y
2126/2016.**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de diciembre de 2016

**Ayuntamiento Constitucional de Encarnación
de Díaz.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El Ayuntamiento de Encarnación de Díaz (...), no proporcionó la información solicitada."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta por cada solicitud, pero sin estar motivada y fundamentada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y **REQUIERE**, emita y notifique respuesta entregando la información solicitada en las 03 tres solicitudes que integran el presente recurso o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

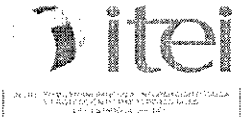
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.



RECURSO DE REVISIÓN: 2122/2016 Y SUS ACUMULADOS 2123/2016 Y 2126/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **2122/2016 y sus acumulados 2123/2016 y 2126/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó 03 tres solicitud de información, dos de las cuales fueron a través de comparecencia personal, y una a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03949916, , donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1.

SOLICITO QUE EL TESORERO MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS \$3,413,981.65 PUBLICADOS DEL PRIMER INFORME, QUE SE DESTINARON A BECAS, AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y APOYOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE RECIBIDO POR CASA UNO DE ELLOS."

Solicitud 2.

SOLICITO QUE EL TESORERO MUNICIPAL ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES PAGO DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DE ORDEN DE PAGO, SIN CONTRIBUYENTE FISCAL QUE ESTÁN OBLIGADOS A EXPEDIR, TODOS LOS CONTRIBUYENTES; ASÍ COMO EL IMPORTE PAGADO A CASA UNO DE ELLOS Y SU DOMICILIO."

Solicitud 3.

"SOLICITO SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS E IMPORTES DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE LES PAGÓ EN EL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN LA CANTIDAD DE \$10'042,079.21, SEGÚN CIFRAS DEL PRIMER INFORME DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN."

2.- Mediante oficios número UT/073/2016/2016 UT/072/2016 y UT/058/2016 el sujeto obligado emite respuesta a las tres solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta 1.

"Hago de su conocimiento esta información que está requiriendo la tiene el departamento de Educación Municipal. Ya que aun servidor solo le proporcionan el momento a pagar a cada bimestre."

Respuesta 2.

"Hago de su conocimiento que todos los pagos realizados del primer año de la administración en el sistema actual contable se genera orden de pago"

Respuesta 3.

"En base a datos proporcionados por el área de Egresos en conjunto con Comunicación, ya que ellos publicaron en el primer informe dicha cantidad, esta se refiere al adeudo que tenía la administración al inicio de la misma y a la cual se le han venido haciendo abonos a instituciones financieras."

Esta es la información con la que contamos en el área de compras, respecto a los pagos que se refieren a la deuda de \$10'042,079.21.

RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.



3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó 03 tres recursos de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

Recurso 1.

"El Ayuntamiento de Encarnación de Díaz (...), no proporcionó la información solicitada.

El encargado de la Hacienda Pública Municipal, informó que lo solicitado la tiene el Departamento de Educación; si el único responsable del control de los egreso es él; la actitud de esta persona es la misma, al sentirse protegido por su tío, (...); con todo respeto solicito se realice un análisis de la decena de respuestas en un sentido similar; la actitud es una burla al Instituto de Transparencia Pública del Estado de Jalisco, y a los ciudadanos que deseamos luchar en contra de la corrupción.

Recurso 2.

"El Ayuntamiento de Encarnación de Díaz (...), no proporcionó la información solicitada.

Recurso 3.

"El Ayuntamiento de Encarnación de Díaz (...), no proporcionó la información solicitada; **se solicitó información que el propio presidente municipal publicó en su informe y distribuyó a la ciudadanía; no se solicitó la DEUDA AL INICIO DE LA ADMINSTRACIÓN.**

El oficio lo contesta el jefe de Compras, no se solicitó lo comprado, reitero se solicitó lo pagado; es una actitud constante del personal del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz.

4.- Mediante acuerdos fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 2122/2016 y sus acumulados 2123/2016 y 2126/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los recursos de revisión registrados bajo el número 2122/2016 y sus acumulados 2123/2016 y 2126/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz**; **misimos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo se ordena que los expedientes números 2123/2016 y 2126/2016 se acumule al primer expediente recibido, es decir al número 2122/2016 en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.



De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1159/2016 en fecha 04 cuatro de enero del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 05 cinco del mes de enero de la presente anualidad, oficio sin número, signado por **C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 13 trece copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...Dichas solicitudes (3 tres) de información se reciben y admiten por el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, el día 16 de noviembre de 2016 a través de esta Unidad de Transparencia y una vez registradas, se gira oficio, solicitando la información a la Hacienda Pública y al Departamento de Compras y Adquisiciones, recibiendo oficio de contestación en fecha 22 y 23 de noviembre de 2016 y enviando la información al ciudadano mediante el sistema Infomex.

Sin embargo derivado del recurso de revisión que nos ocupa, es que se han enviado nuevamente oficios de solicitud de modificación de información a la Hacienda Municipal, con el objeto de que se dé pronta respuesta al recurrente y en cuanto se reciba dicha información se le hará llegar por medio de su correo electrónico que él mismo proporcionó..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibida **manifestación del recurrente** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de enero del año en curso, consistente en:

RECURSO DE REVISIÓN 2122/2016

Esta información es indispensable, debido a que en ella se tienen las pruebas, de que se están otorgando becas a estudiantes inscritos en licenciatura, en la UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUADALAJARA y en otros casos no están estudiando y se les entregan apoyos por ese concepto; sin esa información no es posible continuar con el combate a la corrupción.

RECURSO DE REVISIÓN 2126

Se solicitó de cada una de las personas a las que se hicieron pagos; el nombre, registro federal de contribuyentes, domicilios e importes; de la información solicitada no se recibió absolutamente nada.

RECURSO 2123

El motivo de la insistencia en que se proporcione dicha información, es porque la orden de pago es un papel interno, que se presta para hacer retiros de fondos a nombre de personas inexistentes y la

**RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.**



forma de verificarlo, es precisamente el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedido por la persona que recibe el pago.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugna fueron notificada el día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzaron a correr el día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 14 del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de oficio número 454/2016, dirigido por C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.
- b).- Copia simple de oficio número 455/2016, dirigido por C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.
- c).- Copia simple de oficio sin número, dirigido por Ing. Omar Leonel Romo Guzmán., Jefe de compras y Adquisiciones, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de oficio número UT/026/2016, dirigido por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, de fecha 16 de noviembre del 2016.
- b).- Copia simple de oficio número 454/2016, signado por C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.
- c).- Copia simple de oficio número UT/073/2016, signado por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, de fecha 28 de noviembre del 2016.
- d).- Copia simple de oficio número UT/0022/2017, dirigido por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal.
- e).- Copia simple de oficio número UT/027/2016, dirigido por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a Ing. Omar Leonel Romo Guzmán, Jefe de Compras y Adquisidores.
- f).- Copia simple de oficio número UT/058/2016, signado por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, de fecha 25 de noviembre del 2016.
- g).- Copia simple de oficio sin número, dirigido por Ing. Omar Leonel Romo Guzmán, Jefe de compras y Adquisiciones, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.
- h).- Copia simple de oficio número UT/0020/2017, dirigido por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal.
- i).- Copia simple de oficio número UT/030/2016, dirigido por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal.

j).- Copia simple de oficio número 455/2016, signado por C. Javier Guillermo Romo Parada, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.

k).- Copia simple de oficio número UT/072/2016, signado por C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, de fecha 28 de noviembre del 2016.

l).- Copia simple de oficio de número UT/0021/2017, dirigido por Ing. Omar Leonel Romo Guzmán., Jefe de compras y Adquisiciones, dirigido a C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra, Titular de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravio hecho valer por la parte recurrente, resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En relación a la primera solicitud de información consistente en requerir del Tesorero Municipal los nombres de los beneficiarios de los \$3'413,981.65 pesos, publicados del primer informe, que se destinaron a becas, ayudas para programas de capacitación y apoyos a Instituciones de enseñanza, durante el primer año de la actual administración, así como el importe recibido de cada uno de ellos.

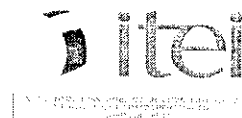
Por su parte el sujeto obligado informo a través del Encargado de la Hacienda Municipal informó que lo solicitado no corresponde al área de su competencia, mencionado que es el Departamento de educación toda vez que a dicha área solo se le proporcionan el monto a pagar por cada bimestre.

Dicha respuesta genero la inconformidad del recurrente, considerando que el Encargado de la Hacienda debió dar respuesta a lo peticionado ya que es el único responsable del control de egresos.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste en parte la razón al recurrente**, ya que si bien es cierto, no le fue entregada la información que solicitó, también lo es que corresponde a la Unidad de Transparencia agotar las gestiones internas para recabar la información solicitada, en el caso concretó se estima es dicha Unidad quien debió determinar en base al ámbito de competencia de cada una de las áreas que conforman la estructura interna del Ayuntamiento, cuales son poseedoras o generadoras de la información y en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 32, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.



Artículo 32. Unidad - Atribuciones

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

Por otro lado, en el informe de Ley, se acompañaron constancias en las cuales se giró nuevo oficio al Encargado de la Hacienda Municipal para que nuevamente se pronunciara respecto de la información solicitada, sin existir contestación de dicha Dependencia, ni tampoco se advierte que la Unidad de Transparencia haya agotado la gestión ante el Departamento de Educación Municipal, **razón por lo cual se estima procedente requerir por la información.**

En lo que respecta a la segunda solicitud de información en la que se requirió que el Tesorero Municipal proporcione el nombre de cada una de las personas a las que se les pago durante el primer año de la administración, por medio de orden de pago, sin contribuyente fiscal que están obligados a expedir todos los contribuyentes, así como el importe pagado a cada uno de ellos y su domicilio.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a través del Encargado de la Hacienda Pública Municipal quien manifestó que todos los pagos realizados del primer año de la administración en el sistema actual contable se genera orden de pago.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que la respuesta emitida por el Encargado de la Hacienda Municipal no atiende con puntualidad lo peticionado en la solicitud de información, dado que si bien informó que todos los pagos realizados del primer año de la administración en el sistema actual contable se genera orden de pago, **no informó si dichos pagos se expidieron sin contribuyente fiscal y por otro lado, tampoco se informó el importe pagado a cada uno de ellos y su domicilio.**

Razón por lo cual se estima procedente requerir por la información solicitada.

En lo que respecta a la tercera solicitud de información en el que se requiere se proporcionen los nombres, registros federales de contribuyentes, domicilios e importes de los proveedores de bienes y servicios a los que se les pago en el primer año de la administración la cantidad de \$10'042,079.21, según cifras del primer informe de la actual administración.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a través del Jefe de Compras y Adquisiciones, manifestando que en la base de datos proporcionados por el área de Egresos en conjunto con Comunicación, ya que ellos publicaron en el primer informe dicha cantidad, esta se refiere al adeudo que tenía la administración al inicio de la misma y a la cual se le han venido haciendo abonos a instituciones financieras.

Acompañaron a la respuesta un documento que alude a fechas y números de créditos, así como cantidades que abonan a dichos créditos, pero no se proporcionan los nombres de las instituciones financieras y domicilios de dichas deudas, que fueron materia de la solicitud, no obstante que el adeudo correspondiera a Instituciones Financiera y no así respecto de proveedores de bienes y

servicios.

Razón por lo cual se estima procedente requerir por la información.

En razón de lo anterior, este Pleno determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y **REQUERIR** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta entregando la información solicitada en las 03 tres solicitudes que integran el presente recurso o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADOS** los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

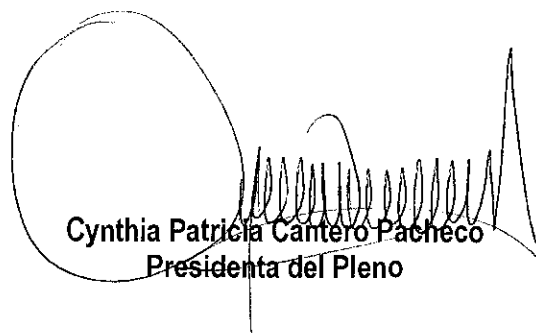
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta entregando la información solicitada en las 03 tres solicitudes que integran el presente recurso o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

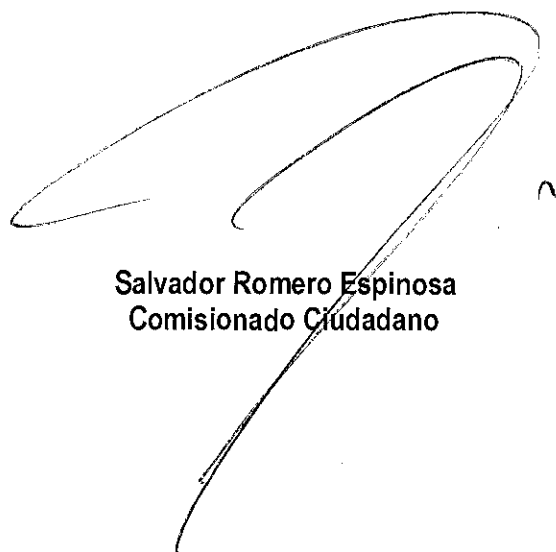
**RECURSO DE REVISIÓN: /2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE
DÍAZ.**



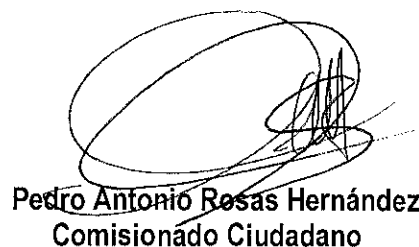
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2122/2016 y sus acumulados 2123/2016 y 2126/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.